



ACUERDO DGGA/3A/SE/CD/002/24-09-26

POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE BRIGADAS COMUNITARIAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS EN MORELOS 2026

El Comité Dictaminador del Programa de Brigadas Comunitarias para la Prevención y Control de Incendios Forestales en Morelos, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 120, 121 y 122 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos; 1, 2, 3, 6, 17, 22, 23 y 24 del Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los Distintos Órganos Colegiados que Actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos, y numerales 2, 3, 5, 5.1, 6.1, 6.2, 7, 9, 9.1, 9.2, 9.4, 10.1, 12.1, 12.2, 13, 13.1, 14, 14.1 y 14.2 de las Reglas de Operación del Programa de Brigadas Comunitarias para la Prevención y Control de Incendios Forestales en Morelos 2026, y con base en los siguientes:

DOCUMENTO INFORMATIVO

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinte de marzo de dos mil veintiséis se publicaron las Reglas de Operación del Programa Brigadas Comunitarias para la Prevención y Control de Incendios Forestales en Morelos 2026 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ejemplar número 6541 Extraordinaria.

SEGUNDO. Las Reglas de Operación establecieron en su numeral 13 un periodo de vigencia por 180 días naturales por ejercicio fiscal.

TERCERO. Concluido el periodo previamente autorizado, no existe una ventana normativa abierta para la recepción de solicitudes susceptibles de ser autorizadas, conforme a los recursos disponibles previamente autorizados.

CUARTO. Las Reglas vigentes incluyen dentro de su universo de atención a los municipios de Huitzilac, Tepoztlán, Tlayacapan y Tlaltizapán ubicados en el estado de Morelos; y mantienen reglas de registro formuladas alrededor de una sola persona solicitante o responsable, lo que hace necesario precisar su aplicación.

QUINTO. Que el párrafo quinto del numeral 9.4 de las Reglas de Operación vigentes contempla que los recursos disponibles podrán ser reasignados a los apoyos previamente autorizados con la finalidad de fortalecer las acciones aprobadas.





CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y establece el deber del Estado de garantizar el respeto a ese derecho.

SEGUNDO. Que los artículos 85-D y 85-E de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos disponen la protección del ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación del patrimonio natural de la entidad.

TERCERO. Que el artículo 122 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos establece que el Estado desarrollará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política forestal estatal, entre ellos ejecutar acciones de prevención y combate de incendios.

CUARTO. Que el numeral 9.1 de las Reglas de Operación otorga la atribución al Comité Dictaminador para conducir y supervisar el proceso de evaluación y dictaminación de las solicitudes presentadas en el marco del programa, así como resolver y dictaminar todos los casos y situación atípicas y no previstas que se presenten o se desprendan de los diferentes procedimientos.

QUINTO. Que el párrafo quinto del numeral 9.4 de las Reglas de Operación establece que cuando no existan solicitudes adicionales susceptibles de ser autorizadas, los recursos disponibles podrán reasignarse a los apoyos previamente autorizados con la finalidad de fortalecer las acciones aprobadas.

SEXTO. Que resulta razonable mantener, para las personas beneficiarias activas la reasignación de los apoyos previamente autorizados, con la finalidad de fortalecer las acciones aprobadas, previa formalización del instrumento jurídico.

SÉPTIMO. Que el control presupuestal interno proporcionado por la Unidad Responsable del Programa, con saldos actualizados y proyectados al veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, reporta una disponibilidad proyectada total de \$819,740.00 (ochocientos diecinueve mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), dato que constituye un elemento objetivo para reasignar a los apoyos a los beneficiarios previamente

DOCUMENTO INFORMATIVO



SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

autorizados con la finalidad de fortalecer las acciones aprobadas, sin que por sí mismo autorice el compromiso o ejercicio de recursos.

OCTAVO. Que la ampliación del periodo extraordinario solicitado por 45 días naturales de operación tiene como propósito que los recursos autorizados disponibles se puedan reasignar a los apoyos previamente autorizados con las personas beneficiarias activas, con la finalidad de fortalecer las acciones aprobadas.

NOVENO. Que los escenarios ambientales observados durante dos mil veintiséis, entre ellos el déficit de precipitaciones pluviales y el pronóstico que tendrá de influencia el Fenómeno de "El Niño" (ENSO) para la entidad, ocasionarán mayor complejidad en el comportamiento de incendios forestales por lo que de cara a la temporada 2027 justifica viable la ampliación del plazo por los 45 días de naturales de operación, permitiendo por consecuencia continuar ejecutando labores de prevención física a través de brechas corta fuego con el personal beneficiario activo.

DÉCIMO. Que para garantizar igualdad, transparencia, certeza y seguridad jurídica, el periodo de ampliación de 45 días naturales deberá notificarse y formalizarse con las personas beneficiarias activas, a través de los correos electrónicos registrados en el SIRE.

DÉCIMO PRIMERO. Que la reforma debe someterse a las revisiones técnicas y jurídicas procedentes, incluida la gestión ante la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, la autoridad de mejora regulatoria y las instancias jurídicas competentes, así como publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité Dictaminador ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. OBJETO DE LA REFORMA. El presente acuerdo tiene por objeto reformar las Reglas de Operación del Programa Brigadas Comunitarias para la Prevención y Control de Incendios Forestales en Morelos 2026, en dos vertientes:

- I. Ampliar hasta por 45 días naturales el periodo de ejecución del Programa Brigadas Comunitarias para la Prevención y Control de Incendios Forestales en Morelos 2026;
- y





SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

II. Reasignar los recursos disponibles a los apoyos previamente autorizados con la finalidad de fortalecer las acciones aprobadas.

SEGUNDO. ADICIÓN AL NUMERAL 13. VIGENCIA DEL PROGRAMA. Agregando únicamente al final del del numeral para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
13. Vigencia del Programa. La duración del Programa será de hasta 180 días naturales (seis meses) por ejercicio fiscal, periodo que será establecido específicamente en la convocatoria correspondiente. El Programa estará vigente en el ejercicio fiscal de año 2026. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este Programa, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social”. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado ante las autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	13. Vigencia del Programa. La duración del Programa será de hasta 180 días naturales (seis meses) por ejercicio fiscal, periodo que será establecido específicamente en la convocatoria correspondiente. El Programa estará vigente en el ejercicio fiscal de año 2026. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este Programa, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social”. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado ante las autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Se amplía la vigencia hasta por 45 días naturales.

TERCERO. IGUALDAD, EVALUACIÓN Y SUFICIENCIA PRESUPUESTAL. La reforma no genera preferencia para las personas solicitantes o personas beneficiarias, ni modifica los criterios sustantivos de evaluación, competencias que constitucional o legalmente correspondan a cada uno ni exime del cumplimiento de su régimen orgánico, presupuestario, hacendario, de adquisiciones, contratación pública, transparencia, fiscalización, responsabilidades y control.

CUARTO. INSTRUCCIÓN A LA UNIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA. Se instruye a la Dirección General de Gestión Ambiental, en su carácter de Unidad Responsable del Programa, para que realice, coordine y documente las gestiones



SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

1. Gestionar ante la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social (COEVAL), la revisión y, en su caso, el visto bueno, opinión técnica o pronunciamiento que corresponda respecto de la reforma de las reglas de operación.
2. Tramitar ante la autoridad de mejora regulatoria competente, el análisis de impacto regulatorio, la exención o el instrumento que jurídicamente corresponda.
3. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del Acuerdo 01/01DGGG/PBCPCI/2026 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

QUINTO. NOTIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA. La Unidad Responsable de

Programa deberá notificar y formalizar el presente acuerdo a las personas beneficiarias del programa, a través de los correos electrónicos registrados en el SIRE. La notificación deberá explicar de manera clara el periodo extraordinario, el límite aplicable y los requisitos aplicables.

SEXTO. VIGENCIA DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES. Las disposiciones de las Reglas de Operación del Programa Brigadas Comunitarias para la Prevención y Control de Incendios Forestales en Morelos 2026, que no sean objeto de modificación mediante el presente acuerdo continuarán vigentes y serán aplicables en todos sus términos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. La Unidad Responsable del Programa realizará la notificación por cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la entrada en vigor del presente acuerdo.

TERCERA. La Unidad Responsable del Programa deberá dar trámite a las gestiones ante COEVAL, la autoridad de mejora regulatoria, las instancias jurídicas y el Periódico Oficial que resulten necesarias conforme a la normativa aplicable, antes de la conclusión de los 180 días naturales de operación





SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

CUARTA. Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado y aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Dictaminador del Programa Brigadas Comunitarias para la Prevención y Control de Incendios Forestales en Morelos 2026, celebrada en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis.

**POR EL COMITÉ DICTAMINADOR DEL PROGRAMA BRIGADAS COMUNITARIAS
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES EN MORELOS
2026**

DOCUMENTO INFORMATIVO

LIC. KIARA YARELI LEÓN MORA

Coordinadora de Desarrollo Sustentable, designada como Presidente Suplente del Comité Dictaminador del Programa Brigadas Comunitarias para la Prevención y Control de Incendios Forestales en Morelos 2026, en términos del oficio SDS/1189-Bis/2026.

JANET BERNAL ENCIZAR

Directora General de Gestión Ambiental, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y Secretaria Técnica del Comité Dictaminador del Programa de Brigadas Comunitarias para la Prevención y Control de Incendios Forestales en Morelos 2026





SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

LIC. CÉSAR ALBERTO PEREIDA RIVERA

Director General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y Vocal del Comité Dictaminador del Programa de Brigadas Comunitarias para la Prevención y Control de Incendios Forestales en Morelos 2026

RAYMUNDO ROSALES MARTÍNEZ

Director de Emergencias y Contingencias Ambientales, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y Vocal del Comité Dictaminador del Programa de Brigadas Comunitarias para la Prevención y Control de Incendios Forestales en Morelos 2026

DOCUMENTO INFORMATIVO

AURA ELIZABETH ÁLVAREZ CASABLANCA

Directora General de Participación Social y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos e Invitado Permanente del Comité Dictaminador del Programa de Brigadas Comunitarias para la Prevención y Control de Incendios Forestales en Morelos 2026

CARLOS FRANCISCO CALTENCO SERRANO

Titular de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos e Invitado Permanente del Comité Dictaminador del Programa de Brigadas Comunitarias para la Prevención y Control de Incendios Forestales en Morelos 2026

DANIEL BELTRÁN VERA

Director General de Coordinación Hacendaria de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos e Invitado Permanente del Comité Dictaminador del Programa de Brigadas Comunitarias para la Prevención y Control de Incendios Forestales en Morelos 2026

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL ACUERDO DGGA/3a/SE/CD/002/24-09-26 POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE BRIGADAS COMUNITARIAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS EN MORELOS 2026, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

